

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA CIRCUITO JUDICIAL DE MONQUIRÁ JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Moniquirá Boyacá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

### **PROCESO: EJECUTIVO**

**REF.: 2017-00159**

**DEMANDANTE: GABRIEL QUINTERO CASTILLO**

**DEMANDADA: ANA LUCÍA BARBOSA RODRIGUEZ**

### **ASUNTO**

En atención a lo manifestado por el secuestre RAUL GALVIS TORRES y ejercicio del control de legalidad regulado en el art. 132 CGP, este despacho al observar las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso encontró que dentro del auto de fecha 17 de agosto de 2023 se omitió tener en cuenta el valor correspondiente a los gastos por la gestión del secuestre, previo a ordenar la entrega del remanente al ejecutante. En consecuencia, deberá dejarse sin efecto el auto de fecha 17 de agosto de 2023, para que en su lugar se designe el valor por honorarios del secuestre, y posteriormente se disponga lo referente a la entrega del producto del remate al ejecutante.

De acuerdo con los documentos obrantes en el expediente de este proceso, se tiene que el secuestre del 50% del vehículo de placas UPN-081, RAUL GALVIS TORRES, allegó rendición de cuentas de su gestión en fecha 15 de diciembre de 2022, respecto de la cual mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2022 se dispuso correr traslados las partes y supeditar el pago de los honorarios definitivos al momento en que se realizara la efectiva restitución del bien que le fue confiado. Dicha informe de rendición de cuentas fue objetado por la parte demandante en lo que respecta al valor de parqueadero, concepto que fue decidido por este despacho mediante auto del 6 de marzo de 2023, por lo demás no se presentó alguna otra objeción.

Igualmente, se tiene que fue designado para su cargo mediante auto de 1 de julio de 2021 y recibió el vehículo para su gestión en fecha 1 de octubre de 2021 y entregándolo en fecha 15 de marzo de 2023 de acuerdo con el acta de entrega que obra en el

expediente del proceso. Así, de acuerdo con los criterios para la fijación de honorarios de los auxiliares de la justicia y las tarifas establecidas en los art. 26 y 27 del acuerdo N° PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo en cuenta la gestión adelantada por el periodo señalado, de acuerdo con el informe de rendición de cuentas presentado, este juzgado fijará su valor en **\$464.000 (12 smldv)**.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MONQUIRÁ,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR DEJAR SIN EFECTO NI VALIDEZ** el auto de fecha 17 de agosto de 2023, que dispuso ordenar al entrega del producto del remate al ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: De** conformidad con el acuerdo N° PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **FIJAR** como valor por concepto de honorarios definitivos del secuestre **RAUL GALVIS TORRES**, el valor de **\$464.000**, que se pagarán del producto del remate.

Córrase traslado a las partes por el término de ejecutoria. (art. 363 CGP).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN CARLOS PINEDA ROJAS**  
**JUEZ.**

Firmado Por:  
Juan Carlos Pineda Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

**Moniquira - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa3afb111db16308573880bac89ff66af28cf4efb3f5b51fc809f0e088d188b**

Documento generado en 31/08/2023 08:36:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**